



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 126-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 03 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 107-2024-UNJ/FI/DAIC, del Responsable del Departamento de Ingeniería Civil, el Informe N° 0751-2024-UNJ-DGA-UA, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° 287-2024-UNJ/P/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 314-2024-UNJ-P, de Presidencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 107-2024-UNJ/DI/DAIC, de fecha 22 de abril de 2024, el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, Responsable del Departamento de Ingeniería Civil, solicita cancelación del proceso de selección LP-SM-14-2023-UNJ/CS-1, que tiene por Objeto la Adquisición de Equipos para el Laboratorio de Geología de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, donde el procedimiento de cancelación está sustentada por la desaparición de la necesidades inicial respecto a la cantidad de equipos que se necesitan para el laboratorio lo que se encuentra enmarcado en la una de las causales de la cancelación establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de contrataciones del estado;

Que con Informe N° 0751-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 12 de agosto de 2024, el Econ. Miguel Ángel Zuloeta Malca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación de la cancelación de Licitación Pública N° 14-2023-UNJ/CS-1, concluyendo que, enmarcados en la causal de cancelación debidamente motivada en la desaparición de la necesidad de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIOS DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN según lo sustentado por el área usuaria, corresponde cancelar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2023-UNJ-CS-1;

Que, con Informe Legal N° 287-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis argumenta:

I. ANÁLISIS:

- 1.1 Mediante documentos de la referencia la Dirección General de Administración requiere informe legal a esta oficina, respecto a CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN".

Página 1 de 4

Carretera Jaén – San Ignacio Km. 24, Sector Yanayacu



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 126-2024-P-CO-UNJ

03-SETIEMBRE-2024

Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado

- 1.2 Para efecto de resolver la petición del área usuaria, debemos precisar que es de aplicación la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, establece al respecto:
- 1.3 Que, de acuerdo al Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado se establece sobre la Cancelación lo siguiente:
 - 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
 - 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.
- 1.4 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67° señala respecto a la Cancelación del procedimiento de selección lo siguiente:
 - 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
 - 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
 - 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Referente al caso en concreto

- 1.5 De acuerdo al caso en concreto, se observa que según el Formato N°11 –ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, los miembros del Comité de Selección de la Universidad Nacional de Jaén, (Alex Jesús Bravo Condori- Presidente, Deymer Aníbal Tafur Rojas- Primer Miembro Titular, Franz Wilintong Monteza - Primer Miembro Titular) acuerdan declarar DESIERTO, el procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado al no quedar ninguna oferta válida, de acuerdo al análisis realizado en el ANEXO 01: CUADRO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, así también mediante el FORMATO N°06, de fecha 25 de marzo del 2024, los miembros referidos, solicitan se adopten las medidas correspondientes a fin de que se realice una nueva convocatoria, siendo que, además se recomienda solicitar al área usuaria informar si persiste la necesidad de la adquisición de los bienes requeridos a fin de realizar una segunda convocatoria de procedimiento de selección.
- 1.6 En esa línea, mediante el Oficio N°0299-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de agosto 2024, el Director General de Administración, solicita el informe al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Civil, de la persistencia de la necesidad de adquisición de los bienes requeridos a fin de realizar una segunda convocatoria del procedimiento de selección, por lo que con Oficio N°0299-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo del 2024, el Director de Administración, solicita al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Civil, informar sobre la persistencia de la necesidad de adquisición de los bienes requeridos a fin de realizar una segunda convocatoria del procedimiento de selección, por lo que al respecto mediante el Oficio N°078-2024-UNJ/FI/DAIC, de fecha 01 de abril del 2024, la Responsable (e) del Departamento Académico de Ingeniería Civil, remite al Director General de Administración el informe de necesidad de Adquisición de los Bienes Requeridos, a fin de realizar una segunda convocatoria de los procesos de selección indicando que PERSISTE la necesidad de adquisición de equipos para el laboratorio de Geología.
- 1.7 Por lo que al respecto mediante el Informe N°328-2024-UNJ/DGAI-UA, de fecha 04 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicita INCLUIR EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2024, “LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, asimismo informa que el requerimiento mencionado cuenta con la debida verificación de crédito presupuestario de acuerdo al documento a la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°70, siendo en ese sentido modificado mediante la Resolución de Administración N°080-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de abril del 2024.
- 1.8 Asimismo, mediante el Oficio N°107-2024-UNJ/FI/DAIC, de fecha 22 de abril del 2024, la Responsable del Departamento de Ingeniería Civil, solicita al Director General de Administración la CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2023-UNJ/CS, que tiene por objeto de contratación la adquisición de equipos para el laboratorio de geología de la carrera profesional de ingeniería civil de la un Universidad Nacional de Jaén, señalando que los motivos que sustentan la solicitud son las siguientes:
 - El listado de equipos presentado en la primera convocatoria no satisface las necesidades ni garantiza el óptimo funcionamiento del laboratorio.
 - No se contempló la compatibilidad entre los equipos solicitados para cumplir con necesidades específicas.
- 1.9 Informe N°0751-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 09 de agosto del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicita al Director General de Administración la aprobación de la licitación Pública N°14-2023-UNJ/CS-1, concluyendo que enmarcados en la causal de cancelación debidamente motiva en la desaparición de la necesidad de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, informada por el área usuaria corresponde realizar el trámite respectivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 126-2024-P-CO-UNJ

03-SETIEMBRE-2024

1.10 Ahora bien, de la exposición fáctica y jurídica, se observa que de acuerdo al informe del área requirente y al informe del Jefe de la Unidad de Abastecimientos se encuentra debidamente motivada la desaparición de la necesidad de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado se establece sobre la Cancelación lo siguiente: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento", por lo que en mérito a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que corresponde proceder a continuar con el trámite administrativo correspondientes a fin de que se apruebe lo solicitado mediante acto resolutivo.

Concluyendo, ante lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE la CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", en aplicación al numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, mediante Oficio N° 924-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de setiembre de 2024. el CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicita emisión de Acto Resolutivo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección licitación pública N° 014-2023-UNJ/CS-1;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento"; Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, también se ha pronunciado respecto a la cancelación del procedimiento de selección a través de la Opinión 151-2018/DTN, señalando: "En un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual, y siempre que ello esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por "fuerza mayor o caso fortuito" contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección". Como también mediante Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección, señala; que si: "(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
PRESIDENCIA



N° 126-2024-P-CO-UNJ

03-SETIEMBRE-2024

en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Cancelación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria fue la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE GEOLOGÍA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", por la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Comité de Selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCABILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.VPI.
DIGA.UA.
IC OTI.Arch. 2024.